CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, D. M., 16 de agosto de 2017

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INFORME DEL CASO N.º 0010-17-TI

"MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS"

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107, 108, 109, 110 numeral 1 y 111 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 numeral 1 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

I. ANTECEDENTES

El presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, mediante oficio N.º T.028-SGJ-17-0047 y con representación de la doctora Johana Pesántez Benítez, en calidad de secretaria general jurídica, el 12 de junio de 2017, remitió a la Corte Constitucional copia certificada del **"MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS"** y solicitó a la Corte Constitucional que se emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente, previo y vinculante, para que previo a la ratificación del mismo por su parte, deba ser puesto en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que se resuelva si requiere o no, aprobación legislativa.

El 13 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 21 de junio de 2017, el secretario general, mediante memorando N.º 0687-CCE-SG-SUS-2017, remitió la presente causa a la jueza

constitucional Ruth Seni Pinoargote para su sustanciación; quien avocó conocimiento de la misma mediante providencia del 27 de junio de 2017.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal **d**, 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para realizar el presente control constitucional y emitir un dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa. Por su parte, el artículo 419 de la Constitución la República, en los casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional establece:

> Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:
>
> 1. Se refieran a materia territorial o de límites.
> 2. Establezcan alianzas políticas o militares.
> 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
> 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
> 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
> 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
> 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
> 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

III. INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El control de constitucionalidad del presente convenio, consiste en determinar la necesidad de aprobación legislativa del mismo, según lo dispuesto en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El **"MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE**

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS" fue suscrito el 23 de mayo de 2017 en la ciudad de México.

En efecto, el presidente de la República, actuando dentro de sus facultades de conducción de las relaciones internacionales y política exterior del Ecuador, presenta ante la Corte Constitucional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para que se determine si éste requiere o no de aprobación legislativa.

De esta manera, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad pertinente, con la finalidad de determinar si el referido instrumento internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismos que, en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

El **"MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS"**, tiene por objeto establecer la cooperación entre las Partes para verificar información migratoria conforme lo estipulado dentro del instrumento.

En este sentido, el instrumento antes referido, tiene por objeto establecer la cooperación entre las Partes para verificar información migratoria conforme a lo siguiente: 1. Mecanismo para verificar información de sus nacionales en tiempo real con fines migratorios, cuando deseen ingresar al territorio de la otra Parte. 2. Mecanismo para verificar información con fines migratorios de las personas extranjeras de terceros países que viajen desde Ecuador y México.

Lo anteriormente expuesto y con el fin de verificar la información con fines migratorios, se regirán bajo los principios de cooperación internacional, de confidencialidad y protección a los derechos humanos.

Dentro del campo regulatorio del instrumento antes referido, al abordar el tema de los mecanismos de verificación de información con fines migratorios respecto a la información de nacionales, las partes acuerdan establecer una plataforma de verificación de información migratoria en tiempo real; para lo cual deberá contar con el soporte tecnológico operativo para el consumo de datos de la otra Parte en tiempo real, cuyas especificaciones técnicas se establecen en el "Protocolo Técnico

de la Plataforma de Verificación de Información Migratoria en tiempo real". Las Partes incluirán en el "Protocolo Técnico de la Plataforma de Verificación de Información Migratoria en tiempo real"; el uso de canales seguros de información, medidas de operación emergentes en los sistemas informáticos, y designarán enlaces que tengan atribuciones para administrar la información materia del presente instrumento internacional.

En el **"MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS"**, cada Parte determina que, a través de su autoridad migratoria, en atención a los procedimientos de control de ingreso y salida de su territorio, efectuará la consulta automatizada en tiempo real a la otra Parte, sobre los nacionales de esta, mediante el envío de los datos del documento de identidad y viaje presentado en el punto de control migratorio. Dicha Parte emitirá una respuesta de carácter binario en los términos previstos en el "Protocolo Técnico de la Plataforma de Verificación de Información Migratoria en tiempo real".

En el instrumento internacional antes referido, en cuanto a la información de personas extranjeras de terceros países, las Partes acuerdan establecer un "Grupo de Trabajo" como mecanismo de verificación de información con fines migratorios. El "Grupo de Trabajo" tendrá como objetivo diseñar el instrumento que contenga las especificaciones de la información que se verificará, así como los procedimientos para su implementación y administración, y estará conformado por los representantes de las siguientes instituciones:

Por parte del Ecuador:

- Proyecto de Fortalecimiento de Migración del Ministerio del Interior;
- Policía Nacional (Ministerio del Interior);
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- Fiscalía General del Estado, y
- Consejo de la Judicatura.

Por parte de México:

- Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación;
- Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación;
- Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación;
- Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, y
- Procuraduría General de la República.

> Cualquier cambio en los representantes de las instituciones integrantes del Grupo de Trabajo, deberá ser notificado a la otra Parte por la vía diplomática, a fin de dar continuidad a los compromisos contraídos en el presente Memorándum.

Igualmente, las Partes se comprometen a compartir experiencias técnicas, protocolos, procedimientos o cualquier herramienta que permita verificar información con fines migratorios de manera eficaz y eficiente; asimismo, se comprometen a llevar a cabo cursos, seminarios y talleres con el mismo fin.

Asimismo, el presente instrumento internacional, además de establecer cuáles son los datos susceptibles de verificación, determina un mecanismo de confidencialidad y protección de la información, tendientes a no poner en riesgo la vida, seguridad, salud o integridad personal física; que obstruya las actividades de verificación migratoria; la prevención o persecución de los delitos; que afecte los derechos del debido proceso; que vulnere la conducción de los expediente judiciales; que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley penal tipifique como delitos o la información que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, así como también aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En igual sentido, el uso indebido de la información intercambiada en el marco del presente instrumento internacional por cualquier funcionario o agente designado para su implementación, estará sujeto a las acciones legales y disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con la legislación aplicable de cada una de las Partes, según corresponda.

En cuanto al financiamiento, las Partes acuerdan que para la implementación del presente **"MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS"**, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de cada Parte, de conformidad con sus legislaciones y procedimientos nacionales.

Además, el presente instrumento internacional en lo referente al mecanismo de evaluación y seguimiento o modificación de los mecanismos de verificación de información con fines migratorios, las Partes acuerdan que el "Grupo de Trabajo sobre Asuntos Migratorios y Consulares Ecuador- México" mantendrá reuniones de seguimiento mensualmente durante los primeros seis (6) meses de la aplicación

de cada mecanismo, con el objetivo de verificar su debida ejecución. Al término de este periodo se realizarán reuniones trimestrales de seguimiento y evaluación de los mismos.

Finalmente, se establecen las disposiciones correspondientes a la solución de controversias, derivada de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente instrumento internacional, así como la modificación del mismo será resuelto por las Partes de común acuerdo mediante negociaciones directas, y a través de los representantes que para tal efecto se designen. El presente instrumento internacional, podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por el uso indebido de la información por cualquiera de las Partes. La Parte afectada lo notificará por escrito a la otra Parte de manera inmediata, por la vía diplomática, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 2) Por consentimiento mutuo o por decisión de una de las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte a través de la vía diplomática.

En los supuestos referidos en las fracciones anteriores, la terminación del presente instrumento internacional surtirá efectos noventa (90) días después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la notificación correspondiente.

La terminación del presente instrumento internacional, no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

El referido instrumento internacional entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última notificación mediante la cual las Partes informen, por la vía diplomática, acerca del cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto, y permanecerá vigente de manera indefinida.

De esta forma, el **"MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS"**, se ubica dentro de lo dispuesto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República que expresamente determina: "La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución".

En tal virtud, al encontrarse el presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren de aprobación legislativa, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad previo al

conocimiento de dicho instrumento por parte de la Asamblea Nacional, conforme lo establecido en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Ruth Seni Pinoargote
JUEZA SUSTANCIADORA

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N.º 0010-17-TI

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de las juezas Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade y Marien Segura Reascos, en sesión del 16 de agosto del 2017. Lo certifico.

Paúl Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (S)

PPCH/jzj

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N.º 0010-17-TI

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 16 de agosto del 2017 a las 14:00.-**VISTOS:** En el caso **N.º 0010-17-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote, en sesión llevada a cabo el 16 de agosto del 2017, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal ***b*** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, el texto del: **"MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS"**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

Lo certifico.- Quito, D. M., 16 de agosto del 2017 a las 14:00.

Paúl Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (S)

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, D. M., 28 de agosto de 2017

Oficio N.º 5367-CCE-SG-SUS-2017

Doctora
Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA NACIONAL JURÍDICA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ciudad.-

Para los fines legales pertinentes, cúmpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 16 de agosto del 2017, dictada dentro de la causa N.º **0010-17-TI.**

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPCH/jzj

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 28 de agosto del 2017

Oficio N.º 5366-CCE-SG-SUS-2017

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el artículo 111.2 literal ***b*** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia del 16 de agosto del 2017, dictada dentro de la causa N.º **0010-17-TI,** así como el **"MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS"** a fin de que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPCH/jzj